

REGLAMENTO DE OPERACIÓN TURISTICA ESPECÍFICO DEL PARQUE NACIONAL SAJAMA

TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I

MARCO LEGAL Y AMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1. (Objeto).- El objeto del presente Reglamento es regular el desarrollo de las actividades turísticas en el Parque Nacional Sajama (PNS) relativas a la operación, prestación de servicios turísticos y desarrollo de infraestructura y equipamiento destinado para ese fin. Se regula también el régimen de ingresos económicos por actividades de turismo en el Área Protegida (AP), su administración y el destino de los mismos.

Artículo 2. (Marco Legal).- El marco legal de la presente norma es: la Constitución Política del Estado Plurinacional; la Ley de Medio Ambiente No. 1333 de 27 de abril de 1992; la Ley General de Turismo “Bolivia te Espera” 292 de 25 de septiembre de 2012 el Decreto Supremo No. 24781 de 31 de julio de 1997 que aprueba el Reglamento General de Áreas Protegidas; Decreto Supremo del 02 de agosto de 1939 y Ley del 05 de noviembre de 1945 que crea del Parque Nacional Sajama; el Decreto Supremo No. 28591 de 17 de febrero de 2006 que aprueba el Reglamento General de Operaciones Turísticas en Áreas y todas la reglamentación y disposiciones legales relativas a la materia vigentes.

Artículo 3. (Ámbito de aplicación).- El presente reglamento se aplica en la jurisdicción territorial del Parque Nacional Sajama y a toda persona natural o jurídica que desarrolla o pretenda desarrollar obras, proyectos y actividades destinadas a la operación y prestación de servicios turísticos y complementarios, realización de actividades turísticas e implementación de infraestructura de turismo, así como los visitantes nacionales y extranjeros que ingresen al AP.

Artículo 4. (Sujeción a los instrumentos de planificación).- El desarrollo de cualquier tipo de actividad, proyecto o infraestructura vinculada al turismo dentro del Parque Nacional Sajama deberá sujetarse a la Categoría del AP, Zonificación, Plan de Manejo, Programa de Turismo, Plan Mínimo de Ordenamiento Turístico, Servidumbres Ecológicas, Capacidad de Carga y otros estudios técnicos específicos.

CAPITULO II SIGLAS

Artículo 5. (Siglas).- Para los fines del presente Reglamento, se adoptan las siguientes siglas:

Siglas:

AACN:	Autoridad Ambiental Competente Nacional.
ANAP:	Autoridad Nacional de Áreas Protegidas.
AOP:	Actividad, Obra o Proyecto.
AP:	Área Protegida.
CD:	Certificado de Dispensación.
DAA:	Declaratoria de Adecuación Ambiental.
DGMACC:	Dirección General de Medio Ambiente y Cambios Climáticos.
DIA:	Declaratoria de Impacto Ambiental.
EIA:	Evaluación de Impacto Ambiental.
EEIA:	Estudio de Evaluación de Impacto Ambiental.
FA:	Ficha Ambiental.
LA:	Licencia Ambiental.
MA:	Manifiesto Ambiental.

ONGs:	Organismos no gubernamentales.
PM:	Plan de Manejo.
PASA:	Plan de Aplicación y Seguimiento Ambiental.
PPM:	Programa de Prevención y Mitigación.
PNS:	Parque Nacional Sajama.
RGGA:	Reglamento General de Gestión Ambiental.
RGAP:	Reglamento General de Áreas Protegidas.
RGOTAP	Reglamento General de Operaciones Turísticas en Áreas Protegidas.
RPCA:	Reglamento de Prevención y Control Ambiental.
SERNAP:	Servicio Nacional de Áreas Protegidas.
SNAP:	Sistema Nacional de Áreas Protegidas.
MMAyA:	Ministerio de Medio Ambiente y Agua.

CAPITULO III

MARCO INSTITUCIONAL

Artículo 6. (Servicio Nacional de Áreas Protegidas).- El Servicio Nacional de Áreas Protegidas en su calidad de autoridad nacional de áreas protegidas, a través de su estructura institucional y del PNS, con competencias señaladas en las disposiciones legales vigentes, es responsable de velar por el fomento, desarrollo y control de la actividad turística dentro del AP. El SERNAP tiene que emitir criterio técnico en los procesos de revisión y aprobación de IRAPs relacionados con turismo, en el marco de la normativa vigente.

Artículo 7. (Atribuciones y funciones del Director o Directora del Parque Nacional Sajama).- El Director o Directora del Parque Nacional Sajama, además de las funciones previstas en el artículo 11 del RGOTAP tendrá las siguientes atribuciones y funciones:

- a) Formular y ejecutar estrategias y proyectos para la gestión turística del AP, a partir de procesos participativos con todos los actores locales involucrados en el turismo y en el marco de lo dispuesto en los instrumentos de planificación existentes.
- b) Sancionar el incumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento y demás normas conexas en el marco de su competencia y en coordinación con las instancias pertinentes.
- c) Atender denuncias, quejas o sugerencias y tomar acciones respectivas a través de un proceso administrativo, ello en el marco de sus competencias.
- d) Coordinar con el cuerpo de protección e instancias pertinentes las funciones de fiscalización sobre los prestadores de servicios turísticos y complementarios para asegurar el cumplimiento de lo dispuesto en el presente reglamento.
- e) Velar porque el turismo dentro del AP sea desarrollado en términos de sostenibilidad a fin de asegurar la conservación de sus valores naturales, culturales y paisajísticos.
- f) Definir la capacidad de visitación turística que tiene al AP, establecer y coordinar un proceso rotativo entorno a las diferentes rutas habilitadas al turismo, garantizando el uso adecuado de los recursos turísticos.
- g) Promover la difusión y educación ambiental hacia los visitantes y prestadores de servicios turísticos sobre los valores e importancia del AP, y sus normas de operación turística.
- h) Aplicar dentro del Régimen de Ingresos económicos por Actividades Turísticas, el cobro por ingreso de visitantes al AP, y por otorgación de derechos turísticos.
- i) Promover la participación de las comunidades locales para la prestación de servicios turísticos.

- j) Autorizar el ingreso, permanencia y tránsito de personas naturales y/o jurídicas al PNS, con fines de recreación, turismo, y otros compatibles con los fines y objetivos de su naturaleza jurídica.
- k) Promover acciones de capacitación a los prestadores de servicios turísticos locales y a los comunarios del AP para su incorporación en la actividad turística, en coordinación con el sector privado y autoridades públicas correspondientes.
- l) Elevar informes sobre el seguimiento de las acciones de los titulares de licencias y autorizaciones e informar a la ANAP sobre cualquier irregularidad detectada en las acciones desarrolladas.
- m) Determinar y verificar las condiciones mínimas de equipamiento, seguridad y organización profesional necesarios para la prestación de servicios turísticos.
- n) Controlar el cumplimiento de las obligaciones y derechos, ambientales y administrativos, establecidos en el presente Reglamento y las disposiciones aplicables sobre las licencias, autorizaciones y permisos.
- o) Participar en la revisión y análisis de los Estudios Ambientales (FAs, EEIAs, MAs, PPM-PASAS, y otros), de AOPs turísticos que se implementarán o se han implementado al interior del AP, en el marco del cumplimiento de la legislación ambiental y normas conexas.
- p) En coordinación con las Autoridades Ambientales Competentes, realizar el seguimiento, control y monitoreo de las AOPs turísticos que se encuentren al interior del AP.
- q) Suspender la actividad, obra o proyecto que esté causando impactos ambientales y que no este aplicando medidas de mitigación o prevención correspondientes.
- r) Vigilar que los límites de capacidad de carga turística en relación a los instrumentos técnicos.
- s) Conformar un grupo de guardaparques especializados para el monitoreo, seguimiento y fiscalización de la actividad turística.
- t) Coordinar acciones con el Comité de Gestión del PNS, Gobiernos Municipal, Gobernación del Departamento, operadores de turismo y otras instituciones públicas y privadas para la formulación y ejecución de proyectos de inversión turística.
- u) Someter a consideración de la ANAP cuestiones de competencia cuando se suscite conflictos de aplicación de las disposiciones del presente Reglamento.
- v) Por delegación de la ANAP, otorgar, renovar o revocar autorizaciones y licencias para el desarrollo de actividades turísticas al interior del PNS, através de la emisión de una Resolución Administrativa y suscripción conjunta del contrato de adhesión.
- w) Atender impugnaciones que sean planteadas y sean de su competencia.
- x) Otras funciones conferidas en el presente Reglamento y normas conexas.

Artículo 8. (Cuerpo de Protección).- A fin de asegurar el cumplimiento del presente reglamento y de sus disposiciones técnicas, el control, supervisión y monitoreo de las actividades turísticas, estarán a cargo del Cuerpo de Protección, cuyas actividades serán realizadas en coordinación con la Dirección del AP.

Los miembros del Cuerpo de Protección están facultados para imponer medidas correctivas de inmediato cumplimiento mediante apercibimientos escritos o verbales, en los siguientes casos:

- a) Perturbar a los animales que se encuentran dentro del AP, a través de conductas inadecuadas.
- b) Alimentar animales silvestres.
- c) Transitar fuera de los senderos y caminos autorizados.
- d) Permanecer fuera del tiempo autorizado en los atractivos e instalaciones.

- e) No usar adecuadamente los espacios establecidos tales como áreas de estacionamiento, áreas de camping y otros.
- f) Transitar por senderos diferentes a los establecidos para el desarrollo de la actividad turística.
- g) Transitar con vehículos a una velocidad mayor a la permitida de acuerdo a señalización.
- h) Sobrepasar el límite de cantidad de turistas por guía, establecido en el presente reglamento y disposiciones específicas emanadas del área protegida.
- i) Incumplimiento con el equipamiento de los vehículos según artículo 66, apartado II, inciso e) del presente reglamento.
- j) Visita a los sitios turísticos fuera del horario de atención establecido en el presente reglamento.

La sumatoria de apercibimientos escritos constituye infracción administrativa de acuerdo a la calificación de las mismas previstas en el régimen de infracciones y sanciones del presente reglamento.

Los turistas sorprendidos en la comisión de estas faltas podrán ser objeto de medidas de seguridad o precautorias de inmediato cumplimiento.

CAPITULO IV DE LAS ONG´s Y OTRAS ENTIDADES

Artículo 9. (Apoyo de las ONG y otras entidades).- Las Organizaciones No Gubernamentales y otras entidades sin fines de lucro podrán apoyar al AP, técnica y financieramente para el desarrollo del turismo, bajo los requisitos y condiciones que establezca la Autoridad Nacional de Áreas Protegidas.

Cualquier actividad que vaya a realizarse estará en el marco del artículo 9 inciso n) del RGOTAP.

TITULO II DE LOS TURISTAS, GUIAS DE TURISMO, PERSONAL DE EMPRESAS TURISTICAS CAPITULO I DEL INGRESO, DERECHOS Y OBLIGACIONES DE TURISTAS, GUIAS DE TURISMO, PERSONAL DE EMPRESAS TURISTICAS

Artículo 10. (Ingreso de turistas, guías de turismo, personal de empresas turísticas).- El ingreso de los turistas al PNS está sujeto a disposiciones administrativas y técnicas relativas a límites de capacidad de carga, temporada, mantenimiento, monitoreo, prevención, establecimientos de horarios de visita a sitios turísticos y otras determinaciones que el Director(a) del AP disponga en resguardo de una adecuada gestión turística y de los valores de protección y conservación del AP.

Las actividades de visitación de los turistas en el PNS se limitan a las rutas, espacios y localizaciones específicamente dispuestos para Uso Público en sujeción a los instrumentos de planificación del PNS.

Artículo 11. (Modalidad de Ingreso).- Los turistas podrán ingresar al PNS de forma independiente o a través de empresas operadoras de turismo que cuenten con Licencia de Operación vigente.

Artículo 12. (Rechazo de ingresos).- El ingreso de turistas será rechazado en los casos siguientes:

- a) Cuando no se realice el pago del derecho de ingreso al Área Protegida.
- b) Cuando las rutas o sitios requeridos no estén autorizados por la Dirección del PNS.
- c) Cuando la empresa de turismo no cuente con la respectiva licencia de operación turística, otorgada el Director o Directora del PNS.
- d) Cuando el guía de turismo no cuente con la respectiva acreditación de prestación de servicios de guiaje otorgada por la Gobernación de su departamento, ANAP y/o la Dirección del Parque Nacional Sajama.
- e) Cuando los sitios de visita solicitados se encuentren al límite de su capacidad de carga.
- f) Cuando las condiciones climáticas sean adversas.
- g) Cuando el turista, guía turístico, chofer u otro personal de la empresa turística, se encuentre en estado de ebriedad y/o tenga bajo su tenencia bebidas alcohólicas y/o sustancias controladas.
- h) Cuando el turista, guía turístico, chofer u otro personal de la empresa turística, se encuentre portando cualquier tipo de sustancias y/u objetos que puedan ser nocivos para el medio ambiente.
- i) Cuando el turista no cumple con lo establecido en las condiciones técnicas de actividades turísticas.
- j) Cuando el turista, llegue al sitio de visita fuera del horario de visita.
- k) Otras circunstancias que el personal del PNS considere pertinente, a objeto de proteger los recursos naturales y culturales del AP, así como la seguridad e integridad del turista.

Artículo 13. (Derechos y obligaciones de los turistas, guías de turismo, personal de empresas turísticas).-

I. Son derechos de los turistas:

- a) Ingresar al PNS y a su infraestructura, en las condiciones permitidas.
- b) Practicar los tipos de turismo y actividades permitidas de acuerdo al los artículos 18 y 19 del presente reglamento.
- c) Solicitar información sobre el AP y promover iniciativas de apoyo de carácter individual.
- d) Ser informado sobre el uso de los recursos y el significado de su aporte.
- e) Recibir los servicios de acuerdo a lo ofrecido por las empresas prestadoras de servicios turísticos.
- f) A la seguridad y protección al interior del PNS, de acuerdo a condiciones técnicas, códigos de conductas entre otros.
- g) Recibir un buen trato, puntualidad, honradez y amabilidad por parte de las agencias operadoras, guías, empresas de hospedaje y todos aquellos con quien tenga contacto a lo largo de su visita al PNS.

II. Son obligaciones de los turistas, guías de turismo, personal de empresas turísticas:

- a) Cumplir con el régimen de ingresos económicos del PNS, registrarse en los puestos de control y proporcionar la información requerida.
- b) Cumplir con las disposiciones emanadas del presente Reglamento y demás normas conexas.
- c) Respetar el patrimonio natural y cultural del PNS, evitando realizar acciones que ocasionen daño y/o deterioro a dicho patrimonio.
- d) Respetar las costumbres y formas de vida de las comunidades que habitan al interior del PNS.

- e) Respetar y cumplir la normativa establecida al interior de cada establecimiento turístico ubicado en el AP.
- f) Visitar los circuitos turísticos habilitados al turismo; para modificar o ampliar su recorrido, se debe solicitar un permiso a la Dirección del AP, quien se reserva el derecho de otorgación del mismo, en base a criterios técnicos.
- g) Realizar solo las actividades turísticas permitidas en el presente reglamento, para realizar cualquier actividad adicional, es preciso solicitar un permiso a la Dirección del Parque Nacional Sajama, quien se reserva el derecho de otorgación del mismo, bajo criterios técnicos.
- h) Llevar una bolsa personal en la que depositen su basura durante sus recorridos.
- i) Coadyuvar al cuidado del equipamiento e instalaciones de uso turístico al interior del AP, haciendo buen uso de los mismos.
- j) Transitar únicamente por los caminos y senderos establecidos para el recorrido dentro del AP y visita a los atractivos turísticos
- k) Denunciar cualquier hecho, acto u omisión que genere o pueda generar daños a los intereses del PNS.

Artículo 14. (Opinión de los turistas).- La calidad de los servicios prestados a los turistas y la satisfacción de expectativas producidas por la visita al AP serán evaluadas permanentemente a través de libros de comentarios y sugerencias que existen en los puestos de control. La información obtenida tendrá valor oficial para el AP, misma que será utilizada como un factor de corrección de los criterios de planificación de las visitas.

CAPITULO II

DEL REGISTRO DE VISITANTES, INFORMACIÓN ESTADÍSTICA, CONTROL Y FISCALIZACIÓN

Artículo 15. (Registro de visitantes).- Los turistas que ingresen al Parque Nacional Sajama deben registrarse, por medio del operador de turismo o de forma independiente, en los Puestos de Control o en las oficinas cobro del AP, al momento de cancelar su derecho de ingreso y recoger su hoja de ruta conjuntamente el guía local, brindando toda la información requerida de acuerdo al Formulario de Registro de Ingreso y hoja de ruta respectivamente, el cual será extendido de forma gratuita; debiendo contener los siguientes datos:

- a) Oficina de registro y cobro (turista): fecha de ingreso, nombres y apellidos de los turistas, número de pasaporte o carnet de identidad, nacionalidad, edad, genero, ocupación, número de boleto de ingreso, estadía prevista.
- b) Oficina de registro y cobro (Operadora): nombre de la empresa operadora, número de licencia de operación, nombre y apellidos del chofer del vehículo, placa y color del vehículo, número de licencia de conducir del chofer, nombre del guía o responsable del grupo, número de licencia, entre otros.
- c) Puestos de control (todos): Fecha, Edad, Nacionalidad, Comentario y Firma

Artículo 16. (Información Estadística).- Con los datos obtenidos a partir del registro de visitantes se generara información estadística, la cual se actualizará anualmente y será remitida a la Unidad Central del SERNAP, la Gobernación del Departamento de Oruro y al Viceministerio de Turismo.

Artículo 17. (Control de ingreso y fiscalización del Registro).- El control del ingreso al Parque Nacional Sajama se llevará a cabo en todos los Puestos de Control y lugares en los que el cuerpo de protección considere necesario o pertinente.

Los turistas y/o guía del grupo deben presentar su boleto de ingreso y la hoja de ruta a los guardaparques en los puestos de control y cuando éstos así lo requieran. El Parque Nacional Sajama implementará una base de datos informáticos para fines estadísticos y de control de visitantes que ingresen al AP.

TITULO III
DE LA ACTIVIDAD TURISTICA
CAPITULO I
TIPOS DE TURISMO Y ACTIVIDADES PERMITIDAS

Artículo 18. (Tipos de turismo en el Parque Nacional Sajama).- Los tipos de turismo a realizarse en el Parque Nacional Sajama son los siguientes:

- a) Ecoturismo
- b) Turismo de Naturaleza
- c) Turismo Cultural
- d) Turismo de Aventura
- e) Turismo Científico
- f) Turismo Comunitario

Otro tipo de turismo diferente a los señalados, podrá ser aceptado, previo estudio y aprobación por parte de la Dirección del Parque Nacional Sajama, de acuerdo a criterios técnicos que se establezcan.

Artículo 19. (Actividades permitidas).- Las actividades permitidas en el Parque Nacional Sajama son las siguientes:

- a) Visita a los geisers.
- b) Escalada al Sajama, los Payachatas y otras Montañas del PNS.
- c) Bicicleta de Montaña.
- d) Caminatas y Camping por senderos y sitios autorizados.
- e) Observación de fauna y flora.
- f) Visita a sitios arqueológicos.
- g) Observación de paisaje.
- h) Baños en las aguas termales.
- i) Asistencia a festividades y ferias locales.
- j) Visita a los miradores.

Cualquier otra actividad que se proponga realizar, deberá ser autorizada por el Director(a) del AP bajo resolución administrativa.

CAPITULO II
RUTAS TURÍSTICAS Y CAPACIDAD DE CARGA

Artículo 20. (Rutas turísticas y sitios permitidos).- La actividad turística en el Parque Nacional Sajama se desarrollará únicamente en las rutas identificadas como aptas para el desarrollo turístico. Los visitantes podrán acceder únicamente a los sitios establecidos y autorizados por la Dirección del AP de acuerdo a los instrumentos de planificación correspondientes.

Rutas de acceso vehicular: Los vehículos podrán transitar únicamente por rutas de acceso vehicular establecido y autorizado por la Dirección del AP.

Rutas por senderos Interpretativos: Los visitantes deberán transitar únicamente por los senderos interpretativos habilitados para recorrer los atractivos turísticos (Cuadro 1), (Ver Anexo mapa).

**Cuadro 1
Rutas Turísticas**

Ruta Turística	Origen – Destino	Tipo de vía o acceso	Descripción Recorrido Turístico
R1	Cruce Tomarapi-Lagunas	Tierra	El circuito empieza desde el cruce Tomarapi esto se conoce como el circuito se visita el Bofedal de Caripe y el Albergue, pasando por la Laguna Huañacota, termales de Manasaya, Población de Sajama, geiseres, iglesias coloniales, Comunidad de Lagunas, Laguna Isla.
R2	Sajama-geiseres	Tierra	Se encuentra a 25 minutos en coche y a 2 horas de caminata, se observa el paisaje alto Andino, aves, fauna silvestre como Suris, Vicuñas.
R3	Sajama-Monte Cielo	Tierra	Caminata de 3 horas donde se sube el cerro denominado Monte Cielo donde se puede apreciar el paisaje y sitio ritual del señorío Carangas.
R4	Sajama-Bosque de Queñuas-Aguas Termales		Caminata de 20 minutos hacia el bosque de Queñuas, y después en movilidad 20 minutos a las aguas termales de Manasaya.
R5	Tomarapi-Mirador Quebrada	Tierra	Desde Tomarapi a 30 minutos caminando y 10 minutos en movilidad se puede apreciar el Bofedal de Caripe
R6	Lagunas-Laguna Isla-Centro de Interpretación Lagunas-Iglesias Coloniales	Tierra	El circuito comienza en la comunidad de Lagunas, visitando el Centro de Interpretación ubicado en el Campamento de Guardaparques, prosiguiendo la visita a las Iglesias Coloniales de Espíritu Santo y Virgen de Remedios, hasta la laguna Isla donde apreciamos Fauna acuática y ocasionalmente Vicuñas.
R7	Lagunas-Suni Papelpampa-Mirador Qusiquisini	Tierra	El circuito comienza en la comunidad de Lagunas prosiguiendo hacia la comunidad de Suni Papelpampa zona Plazuela de ahí hacia la Iglesia Colonial de Suni Papelpampa de ahí comienza la caminata de 2 hrs. aproximadamente hacia el mirador en el trayecto se puede apreciar a los Quirquinchos.
R8	Ascenso al Sajama	Tierra	El circuito comienza en la comunidad de Sajama de acuerdo a la capacidad física se puede realizar el ascenso en 2 días 1 noche ó 3 días 2 noches.
R9	Payachatas-ascenso al Parinacota		El circuito comienza en la Zona de Plazuela en movilidad aproximadamente a una hora hasta el parqueo de ahí una hora hasta el refugio de alta montaña normalmente el ascenso se lo realiza en 2 días 1 noche.
R10	Lagunas de altura	tierra	El circuito comienza en la zona de los geiseres atraviesa 7 lagunas alto andinas a mas de 5000 msnsm el recorrido toma dos días una noche, termina en la zona de Kasilla, en las aguas termales.

Cualquier modificación y/o habilitación de rutas turísticas en el AP, será determinado a través de Resoluciones Administrativas emitidas por la Dirección del AP.

Artículo 21. (Puestos de control de ingreso y salida).- Los puestos de control de ingreso y salida en el Parque Nacional Sajama son:

- Puesto de control, cruce Tomarapi.
- Puesto de control, Agua Rica
- Puesto de control, cruce Papelpampa

Cualquier modificación en los puntos de ingreso y salida del AP, será determinado a través de Resoluciones Administrativas, emitidas por la Dirección del AP.

Artículo 22. (Horarios de visita para ingreso y salida).- El horario que se atenderá en los diferentes Puestos de Control para el ingreso y salida de turistas será de horas 06:00 a horas 20:00, respectivamente.

Cualquier empresa operadora o visitante particular que solicite ingresar a los sitios turísticos, fuera del horario establecido será rechazada.

Artículo 23. (Capacidad de carga turística y tiempo de permanencia en los atractivos e instalaciones).- La capacidad de carga turística de ingreso, y el tiempo de permanencia en cada sitio turístico del Parque Nacional Sajama, será determinado mediante directrices técnicas en función a los instrumentos de planificación, y será dado a conocer a través de Resoluciones Administrativas que emita la Dirección del AP; teniendo como base la siguiente capacidad de carga establecida, según número de turistas por grupo (Cuadro 2).

Cuadro 2
Capacidad de Carga por Ruta y Número de Turistas por Guía ***

Ruta Turística	Origen – Destino	Número de Grupos por Día*	Número de turistas por grupo y guía**
R1	Cruce Tomarapi-Lagunas	10	15
R2	Sajama-geiseres	10	15
R3	Sajama-Monte Cielo	10	15
R4	Sajama-Bosque de Queñuas-Aguas Termales	10	15
R5	Tomarapi-Mirador Quebrada	10	15
R6	Lagunas-Laguna Isla-Centro de Interpretación Lagunas-Iglesias Coloniales	10	15
R7	Lagunas-Suni Papelpampa-Mirador Qusiquisini	10	15
R8	Ascenso al Sajama	5	4
R9	Payachatas-ascenso al Parinacota	5	4
R10	Lagunas de Altura	10	15

*El número de grupos podrá ser modificado mediante resolución administrativa del PN Sajama.

**El número de turistas podrá ser modificado mediante resolución administrativa del PN Sajama.

*** Este cuadro estará sujeto a estudio previo por el PN Sajama.

TITULO IV

DE LAS OPERACIONES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS E INFRAESTRUCTURA TURÍSTICA

CAPITULO I

DE LAS OPERADORAS DE TURISMO, FACULTADES Y OBLIGACIONES

Artículo 24. (Empresas Operadoras de Turismo).- Para efectos del presente Reglamento, las empresas operadoras de turismo, son aquellas legalmente establecidas que organizan y operan programas, paquetes en circuitos o rutas turísticas, pudiendo prestar servicios de transporte, guianza, animación, alimentación y hospedaje de forma directa o contratando los servicios de terceros. Para realizar actividades turísticas dentro del Parque Nacional Sajama deberán obtener la Licencia correspondiente.

Artículo 25. (Facultades y Obligaciones de las Operadoras de Turismo).-

I. Son facultades de las Empresas Operadoras de Turismo:

- a) Acceder a Derechos Turísticos en el Parque Nacional Sajama en el marco del D.S. No. 28591 y el presente Reglamento.
- b) Acceder a información necesaria para realizar sus servicios eficientemente.
- c) Participar de la promoción turística del Parque Nacional Sajama en forma coordinada con la Dirección del AP.
- d) Participar en los programas de capacitación turística que realice la Dirección del Parque Nacional Sajama en coordinación con la autoridad turística nacional, departamental y Municipal.

II. Son obligaciones de las Empresas Operadoras de Turismo:

- a) Cumplir con el presente reglamento y con las normas que regulan actividad turística así como con lo estipulado en los instrumentos de planificación del AP.
- b) Poner en conocimiento de los turistas las obligaciones y prohibiciones contenidas en este reglamento, siendo co-responsables por el comportamiento de los turistas.
- c) Hacer un uso responsable de los recursos naturales y culturales del Parque Nacional Sajama, a través de un trabajo ético y profesional que permita el desarrollo turístico sostenible del AP.
- d) Informar cualquier accidente o incidente a la brevedad posible.
- e) Prestar servicios turísticos de manera responsable y en el marco de la calidad y el desarrollo sostenible del AP.
- f) Respetar al cuerpo de protección y personal del Parque Nacional Sajama y acatar sus indicaciones.
- g) Promover el respeto a las comunidades locales, minimizando los impactos culturales y sociales que pueden ser causados por la actividad turística.
- h) Coadyuvar en todas las acciones de control y mejora de las condiciones para la visita al Parque Nacional Sajama y los atractivos turísticos que se encuentran en ella.
- i) Evitar lavar ropa, vehículos y otros equipos y enseres en cuerpos de agua, así como también la utilización de detergentes.
- j) Sacar fuera del AP la basura resultante de la operación turística.
- k) Otras previstas en el presente reglamento.

Artículo 26. (Registro de ingreso al AP).- Las Operadoras de Turismo que ingresen al AP deben registrarse en los Puestos de Control brindando toda la información requerida de acuerdo al formulario de registro de ingreso.

Artículo 27. (Guías de turismo).- La prestación de servicios turísticos por parte de Operadoras deberá realizarse con guías acreditados por la gobernación de su departamento, ANAP y/o la Dirección del AP.

Artículo 28. (Rutas permitidas).- Las visitas que se realicen con operadoras y turistas independientes, deben realizarse únicamente por las rutas permitidas, cualquier modificación debe ser autorizada previamente por la Dirección del AP.

La circulación vehicular al interior del AP, el acceso a los atractivos turísticos y el estacionamiento de movilidades debe realizarse únicamente en los caminos y espacios habilitados para este efecto.

Artículo 29. (Seguridad de los turistas).- Las operadoras de turismo deben velar por la seguridad de sus turistas a lo largo del circuito turístico y se constituyen en responsables en caso de accidentes si estos ocurren por negligencia o falta de previsión.

Toda tarea de búsqueda, recuperación, rescate o evacuación de turistas con quienes operen o del personal de las empresas operadoras, correrá por cuenta de las mismas, asumiendo los costos. Cuando existan los medios disponibles, dichas tareas podrán ser coadyuvadas por el Parque Nacional Sajama, sin que ello signifique ningún tipo de responsabilidad.

Artículo 32. (Manejo de basura).- Es responsabilidad de la operadora el manejo y la disposición, fuera del área protegida, de la basura generada por sus turistas. El Cuerpo de Protección del Parque Nacional Sajama ejercerá el control del manejo adecuado de los residuos sólidos por parte de las empresas operadoras, guías locales y turistas que ingresen al AP.

Artículo 33. (Los paquetes turísticos).- Las actividades incluidas dentro de los paquetes turísticos deben contribuir a la valoración del Parque Nacional Sajama y a la sensibilización de los turistas en cuanto a conservación.

Artículo 34. (Instalaciones turísticas).- Las empresas operadoras de turismo deberán elaborar sus programas y paquetes turísticos tomando en cuenta los horarios de atención de las instalaciones turísticas existentes al interior del AP. Asimismo deberán recomendar al guía y a los visitantes realizar un buen uso de las instalaciones ubicadas en cada lugar de interés turístico.

Artículo 35. (Empresas operadoras de turismo extranjeras).- Las empresas operadoras de turismo extranjeras que deseen operar en el Parque Nacional Sajama deberán encontrarse legalmente autorizadas por la autoridad sectorial correspondiente y sujetarse a las disposiciones del presente Reglamento.

CAPITULO II

DE LOS GUIAS DE TURISMO ACREDITACIÓN, FACULTADES Y OBLIGACIONES.

Artículo 36. (Guía de Turismo).- El Guía de Turismo es la persona legalmente autorizada por la autoridad competente de turismo para ejercer dicha actividad, y acreditada por la Gobernación Departamental, ANAP y/o la Dirección del AP para ejercer su actividad dentro del Parque Nacional Sajama. Brinda información sobre los atractivos turísticos así como asistencia a los turistas y es el responsable de las acciones y seguridad del grupo a su cargo.

Artículo 37. (Guía adscrito comunal).- Los guías adscritos comunales son aquellas personas pertenecientes a las comunidades y poblaciones ubicadas al interior del AP o su área de influencia que pueden ejercer ciertas funciones de guías bajo determinadas condiciones. Para que trabajen dentro del PNS deberán obtener acreditación otorgada por la ANAP y/o la Dirección del AP.

El Guía de Turismo del Parque Nacional Sajama debe tener, además de los conocimientos técnicos propios de un guía, amplios conocimientos de la flora y fauna del lugar, de acuerdo a las ofertas turísticas relacionadas con las características del PNS.

Artículo 38. (Acreditación).- El trámite de acreditación de guías adscritos comunales, deberá ser realizada ante la Dirección del Parque Nacional Sajama, presentando la siguiente documentación:

- a) Solicitud escrita al Director del AP para la obtención de credencial como guía de turismo o guía adscrito comunal del Parque Nacional Sajama.

- b) Fotocopia de cédula de identidad, Registro Único Nacional (RUN) o Libreta de Servicio Militar.
- c) Exámen teorico-practico realizado por la Dirección del PNS, en el cual haya demostrado tener amplio conocimiento del AP y sus atractivos turísticos, así como de las características, valores naturales, culturales y otros.
- d) Curriculum Vitae, que certifique su experiencia para trabajar como guía de Turismo.

La Dirección del Parque Nacional Sajama, deberá garantizar el cumplimiento de los requisitos exigidos para la acreditación; así mismo coordinar con la ANAP, la extensión de credenciales a los guías que cumplan con el trámite de acreditación, en el marco del proceso de acreditación de guías, que el SERNAP establezca.

Artículo 39. (Facultades y obligaciones del Guía de Turismo adscrito comunal).-

I. Son facultades de los Guías de Turismo adscrito comunal:

- a) Ingresar, permanecer y transitar en el Parque Nacional Sajama de acuerdo a regulaciones del presente reglamento.
- b) Acceder a información turística del PNS necesaria para realizar sus servicios eficientemente.
- c) Participar en los programas de capacitación turística que realice la Dirección del Parque Nacional Sajama en coordinación con la autoridad turística nacional, departamental y municipal.
- d) Solicitar asistencia y apoyo al Cuerpo de Protección del AP en caso de riesgo a su seguridad y la de los turistas, siempre y cuando existan los medios disponibles.

II. Son obligaciones de los Guías de Turismo adscrito comunal:

- a) Cumplir con las disposiciones emanadas del presente Reglamento y demás normas conexas.
- b) Informar, de manera inmediata, sobre todo hallazgo nuevo que durante sus recorridos pudiera encontrar
- c) Planificar y realizar actividades de restauración, mejoramiento y rescate de atractivos turísticos, conjuntamente el cuerpo de protección.
- d) Brindar en todo momento un trato cortés y de respeto hacia los visitantes, población local, cuerpo de protección y personal del Parque Nacional Sajama.
- e) Proporcionar información veraz, exaltando los valores naturales y culturales de los atractivos turísticos a lo largo del recorrido, así como alertar los riesgos de las zonas visitadas.
- f) Utilizar las rutas autorizadas para el recorrido.
- g) Contar con el equipo especializado (para escalada en hielo y roca) en buenas condiciones.
- h) Realizar limpieza de las rutas turísticas de manera permanente.
- i) Informar a los turistas sobre las acciones prohibidas dentro del AP y que pueden afectar la biodiversidad y el paisaje del lugar.
- j) Evitar, bajo su responsabilidad que los turistas a su cargo realicen acciones que atenten contra la integridad del patrimonio natural y cultural del Parque Nacional Sajama, estando obligado a poner este hecho a conocimiento de la Dirección del AP.
- k) En caso de accidente, emergencia y/o enfermedad de los turistas a su cargo, velar porque sean estos atendidos en el establecimiento médico más cercano y a la brevedad posible, reportando el hecho a la empresa operadora que provee el servicio turístico y al AP de manera inmediata.

- l) Atender a un máximo de turistas por ruta según Art. 23 del presente reglamento.
- m) Tener conocimientos suficientes de primeros auxilios y rescate.

Artículo 40. (Guías extranjeros y nacionales).- Los guías extranjeros que ingresan con visa de turista y los tours líderes, no están autorizados a ejercer la labor de guiaje dentro del Parque Nacional Sajama.

Artículo 41. (Clasificación de los guías de turismo).- Los guías de turismo que se habiliten y que operen al interior del Parque Nacional Sajama, se clasificarán de acuerdo al área de conocimiento especializado sobre el que prestarán sus servicios.

Dicha clasificación será establecida en base a criterios técnicos y bajo resolución administrativa del Director del AP.

Artículo 42. (Capacitación).- Todo guía que preste sus servicios dentro del Parque Nacional Sajama deberá estar debidamente capacitado para realizar sus funciones, lo cual dará lugar a la evaluación y acreditación por la Dirección del AP en coordinación con ANAP.

A través de módulos estructurados, el AP realizará acciones de capacitación permanente para que el Guía asimile los conocimientos específicos y necesarios para ejercer funciones dentro del AP.

Artículo 43. (Conocimientos específicos).- El Guía de Turismo que ejerza sus funciones dentro del Parque Nacional Sajama, de acuerdo a la oferta turística propuesta, deberá poseer conocimientos relacionados a:

- a) Áreas Protegidas
- b) Ecología y Medio Ambiente
- c) Recursos Naturales y Culturales
- d) Normativa Ambiental y de Regulación Turística
- e) Técnicas de Manejo de Grupos
- f) Primeros Auxilios
- g) Manejo de Equipos, Cuerdas y Elaboración de Nudos
- h) Arqueología
- i) Principios de Geología
- j) Biodiversidad del PNS
- k) Y otros con relación a la conservación del AP

Artículo 44. (Periodicidad).- El Parque Nacional Sajama realizará acciones de capacitación de acuerdo a la necesidad emergente en el AP, no existiendo un cronograma predeterminado ni fijo.

La inscripción a los cursos de capacitación convocados por el Parque Nacional Sajama será abierta, con la presentación de una fotocopia simple de la cédula de identidad, Registro Único Nacional (RUN), o Libreta de Servicio Militar y la sola presentación del credencial de Guía de Turismo otorgada por la ANAP y/o la Dirección del PNS para los ya acreditados.

Artículo 45. (Evaluación).- Después del periodo de capacitación, ANAP y la Dirección del Parque Nacional Sajama realizarán una evaluación teórico-práctica a los nuevos que deseen tener la acreditación para ejercer como guía de turismo en el AP, la misma tendrá un puntaje de aprobación y un sistema de calificación establecido a través de la ANAP y la Dirección del AP.

Artículo 46. (Aprobación).- La ANAP y la y/o el Director del PNS certificarán la aprobación de aquellos guías que estén debidamente capacitados, lo cual permitirá su posterior acreditación para ejercer servicio de guía en el AP.

Artículo 47. (Obligatoriedad).- La participación de los guías a los cursos de capacitación convocados por el AP no es obligatoria, sin embargo la aprobación de la evaluación teórico-práctica es un requisito indispensable y excluyente para que los guías puedan ejercer sus servicios de guiaje dentro del AP.

CAPITULO III DE LA INFRAESTRUCTURA TURISTICA

Artículo 48. (Sujeción a disposiciones legales e instrumentos de planificación).- La localización, construcción y operación de la infraestructura turística, estará sujeta al presente Reglamento, a las normas específicas sobre construcciones de infraestructura y servicios turísticos, así como a los instrumentos de planificación del Parque Nacional Sajama.

Artículo 49. (Infraestructura turística permitida).- Dentro del Parque Nacional Sajama, serán permitidos únicamente los siguientes tipos de infraestructura turística:

- a) Albergues
- b) Centros de Interpretación
- c) Senderos de interpretación
- d) Centros de visitantes con cafeterías, restaurantes y salas de exhibición
- e) Centros de documentación y auditorios
- f) Museos de sitio
- g) Paradores Turísticos
- h) Miradores
- i) Areas de Camping
- j) Baños
- k) Señalización
- l) Tiendas de artesanías
- m) Instalaciones para comunicaciones
- n) Snacks y kioskos

Cualquier otro tipo de infraestructura deberá ser localizada fuera del AP.

Artículo 50. (Facultades y obligaciones de los establecimientos de hospedaje turístico y/o servicios de alimentación).-

I. Los establecimientos de hospedaje turístico y/o servicios de alimentación están facultados a:

- a) Prestar servicio de hospedaje y alimentación dentro del AP, previa obtención de la respectiva licencia emitida por la Dirección del AP.
- b) Acceder a información necesaria para realizar sus servicios eficientemente.
- c) Participar en los programas de capacitación turística que realice la Dirección del Parque Nacional Sajama en coordinación con la autoridad turística nacional, departamental y municipal.
- d) Solicitar asistencia y apoyo al Cuerpo de Protección del AP en caso de riesgo a la seguridad de los visitantes, siempre y cuando existan los medios disponibles.

II. Son obligaciones de los establecimientos de hospedaje turístico y/o servicios de alimentación:

- a) Cumplir con el presente reglamento y con las normas que regulan la actividad turística así como con lo estipulado en los instrumentos de planificación del AP.

- b) Ofrecer condiciones de higiene, seguridad y comodidad en sus instalaciones.
- c) Contar con personal capacitado en la prestación de servicios de hospedaje y/o alimentación.
- d) Establecer sistema de reservas en los establecimientos de hospedaje.
- e) Brindar los servicios de acuerdo a lo ofrecido.
- f) Contar con un libro de sugerencias para coadyuvar a mejorar la calidad de servicios que se brinda al turista.
- g) Seguir el procedimiento establecido por la Dirección del AP para el manejo de residuos sólidos.
- h) Implementar sistemas adecuados de manejo de aguas residuales para evitar el daño ambiental al AP.
- i) Otras dispuestas por la Dirección del PN Sajama.
- j) Implementar sistemas adecuados de manejo de residuos sólidos.

Artículo 51. (Diseño de las construcciones).- Las construcciones que se encuentren dentro del Parque Nacional Sajama deben obedecer a un diseño arquitectónico de carácter que se inserte armónicamente con el entorno natural (geomorfológico y paisajístico); usar materiales de limitada densidad, pequeña escala y bajo impacto, con utilización de los materiales de la región e indispensable recreación de los valores de la arquitectura local, actual e histórica. Las características específicas sobre capacidad de hospedaje, dimensión de la infraestructura, distancia a los sitios turísticos y otros, estará en función a lo dispuesto en los instrumentos de planificación y estudios técnicos específicos.

Artículo 52. (De la licencia ambiental).- Toda AOP relativa a la implementación de infraestructura turística deberá obtener la Licencia Ambiental en el marco de la reglamentación ambiental correspondiente.

El personal del AP y/o la ANAP y las autoridades ambientales correspondientes, realizarán inspecciones sin previo aviso cuando se requiera, para exigir el cumplimiento de las disposiciones ambientales vigentes.

Artículo 53. (Manejo de Basura).- Para el manejo de basura se debe seguir los procedimientos de recolección, clasificación y entrega. La recolección deberá ser realizada en bolsas de yute, turriles u otro tipo de contenedor que asegure el almacenamiento del mismo para evitar la dispersión. La clasificación deberá realizarse separando los desechos biodegradables y los no biodegradables.

CAPITULO IV

PARTICIPACIÓN DE LAS COMUNIDADES EN TURISMO

Artículo 54. (Participación de las comunidades locales en la actividad turística dentro del AP).- Las comunidades locales podrán participar de la gestión del turismo dentro del Parque Nacional Sajama, de forma organizada para la prestación de servicios de hospedaje, alimentación, áreas de camping, guianza, transporte, artesanías y otros, y tendrán prioridad para ser titulares de derechos turísticos con relación a otros solicitantes, previo cumplimiento de la normativa sectorial vigente.

Artículo 55. (Derechos y obligaciones de las comunidades).-

- I. Son derechos de las comunidades:
 - a) Participar de la actividad turística que se desarrolla en el Parque Nacional Sajama a través de la operación y prestación de servicios turísticos.
 - b) Ofrecer servicios turísticos que se requieran para atender a los visitantes que ingresen al AP.

- c) A ser beneficiados a través de incentivos y políticas de fomento de generación de servicios turísticos (Ej. Capacitación, canalización financiera, otros)
- d) A ser respetados por los turistas, operadores de turismo, guías, y todos aquellos que ingresen al AP.
- e) Realizar un seguimiento y fiscalización de la actividad turística mediante el Comité de Gestión, en coordinación con la Dirección del Parque Nacional Sajama.

II. Son obligaciones de las comunidades:

- a) Cumplir con el presente reglamento, las normas que regulan la actividad turística, y demás normas conexas, así como lo estipulado en los instrumentos de planificación del AP.
- b) Coadyuvar en la conservación de los recursos naturales y culturales del Parque Nacional Sajama.
- c) Ofrecer servicios turísticos de calidad y de manera responsable.
- d) Apoyar en la preservación y mantenimiento de la infraestructura relacionada con la actividad turística en el AP.
- e) Denunciar cualquier hecho, acto u omisión que genere o pueda generar daños a biodiversidad y/o los intereses del Parque Nacional Sajama.
- f) Coadyuvar en las acciones destinadas a mejorar las condiciones de visita al Parque Nacional Sajama y los atractivos turísticos que se encuentran en ella.

Artículo 56. (Manejo de Basura).- Las comunidades locales deberán realizar las mismas indicaciones señaladas en el artículo 53 y seguir los procedimientos de manejo de residuos sólidos que emita la Dirección del AP mediante Resolución Administrativa.

TITULO V DE LAS LICENCIAS Y AUTORIZACIONES PARA FINES TURÍSTICOS

CAPITULO I DISPOSICIONES COMUNES

Artículo 57. (Regulación Turística).- Toda operación, prestación de servicios, desarrollo de actividades de carácter turístico, así como la infraestructura turística que se implemente en el Parque Nacional Sajama, deberá enmarcarse en el régimen de licencias y autorizaciones, de conformidad a lo dispuesto en el presente Reglamento.

Ninguna persona natural o jurídica podrá implementar un proyecto de turismo para realizar cualquiera de esas actividades sin la aprobación y otorgamiento del derecho correspondiente por parte de la ANAP y/o la Dirección del AP.

La prevención, control y mitigación de los impactos ambientales que ocasionare la operación, prestación de servicios, así como la implementación de infraestructura turística, es de total responsabilidad del titular del derecho turístico. Toda actividad turística será monitoreada por el personal del Parque Nacional Sajama.

Artículo 58. (Limitaciones a los derechos turísticos).- En ningún caso la otorgación de licencia o autorización implica la propiedad o usufructo sobre los recursos naturales bajo dominio del Estado. De la misma manera, no se otorgarán derechos sobre áreas que constituyan o puedan constituir, vías de acceso directo a un atractivo

turístico principal del Parque Nacional Sajama, ni a zonas donde se haya establecido medidas precautorias de protección a especies de flora o fauna silvestre en situación vulnerable o en vías de extinción.

Las licencias y autorizaciones en ningún caso confieren ni reconocen un derecho propietario ni de posesión legal sobre la tierra.

Artículo 59. (Aprobación de solicitudes de derechos turísticos).- Las personas naturales y jurídicas que deseen obtener licencias para operar, prestar servicios turísticos o complementarios de manera regular en el Parque Nacional Sajama, así como obtener autorizaciones para construir infraestructura deberán sujetarse a las disposiciones del presente Reglamento y a los requisitos de la normatividad legal conexas.

El Parque Nacional Sajama tendrá la facultad de verificar en cualquier momento la veracidad de la información consignada para la otorgación del derecho turístico y de exigir en su caso su actualización.

Artículo 60. (Transferencia de los derechos turísticos).- En ningún caso podrá realizarse la transferencia de los derechos turísticos, sea parcial o totalmente.

CAPITULO II

LICENCIAS DE OPERACIÓN Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS TURÍSTICOS

Artículo 61. (Licencias de operación y prestación de servicios turísticos).- El desarrollo de operaciones y prestación de servicios turísticos en el Parque Nacional Sajama se encuentra supeditado a la otorgación de una Licencia, la cual está sujeta a un pago anual por la misma. La licencia podrá ser otorgada con una vigencia máxima de 10 años y estará sujeta a revocatoria en virtud de evaluaciones de cumplimiento del presente reglamento.

Artículo 62. (Tipos de Licencia).- A efectos del presente capítulo deberán considerarse las siguientes tipos de licencia:

- a) **Licencia para Operación.**- Es el derecho otorgado por la Dirección del AP para la operación turística de carácter integral que consisten en organizar y ejecutar programas, paquetes, circuitos o rutas turísticas, servicios de transporte, guía, animación, alimentación y alojamiento, de forma directa o contratando los servicios de terceros habilitados en el marco de las disposiciones legales vigentes.
- b) **Licencia para Prestación de Servicios.**- Es el derecho otorgado por la Dirección del AP para atender exclusivamente un tipo de servicio el cual puede ser: hospedaje, alimentación, guiaje y transporte al interior del AP, en forma independiente al operador turístico autorizado. La presente licencia es también aplicable a infraestructura implementada directamente por el AP, la cual puede ser otorgada en administración a terceros a través de un proceso de Licitación Pública.
- c) **Licencia para prestación de servicios complementarios.**- Es el derecho otorgado por la Dirección del AP para actividades auxiliares que no constituyen en sí actividad turística, pero coadyuvan a la realización de la misma, entre los cuales se puede considerar: los servicios de snack, quioscos de venta de alimentos y bebidas, artesanías, cabinas telefónicas, servicio de Internet, establecimientos de hospedaje complementarios, alquiler de bicicletas, mulas, burros y caballos para paseos o porteo.

CAPITULO III

AUTORIZACIÓN PARA CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA TURÍSTICA

Artículo 63. (Infraestructura Turística).- Se entiende por infraestructura turística a toda estructura, instalación, construcción u obra de origen humano destinada a la actividad turística en el Parque Nacional Sajama. La implementación de infraestructura turística implica la edificación, modificación, ampliación, mejora de estructuras y estará sujeta a una Autorización, la cual será de carácter gratuito.

Artículo 64. (Autorización para construcción de infraestructura turística).- La construcción de infraestructura turística deberá contar necesariamente con la correspondiente Autorización que será otorgada por la Dirección del AP mediante Resolución Administrativa y previo cumplimiento de la Licencia Ambiental emitida por la Autoridad Ambiental Competente Nacional.

Artículo 65. (Alcance de las autorizaciones).- Cada Autorización es única y otorgada solamente para efectos de lo señalado en la solicitud del interesado. Cualquier ampliación y/o modificación en la ejecución de obras o en la infraestructura ya existente deberá contar con la aprobación expresa de la Dirección del AP.

CAPITULO IV

REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DE LICENCIAS

Artículo 66. (Requisitos para la obtención de Licencia para Operación).- Los requisitos a cumplir para obtener la Licencia para Operación son los siguientes:

I. Documentos Legales:

- a) Solicitud escrita a la Dirección del PNS especificando el nombre y domicilio de la persona natural o jurídica.
- b) En caso de sociedad u organizaciones comunales, adjuntar fotocopia legalizada del Poder de representación legal correspondiente.
- c) Fotocopia legalizada del NIT, Registro de FUNDEMPRESA y la Licencia de Funcionamiento y registro vigente, emitida por la Autoridad de turismo competente.
- d) Licencia Ambiental. El documento se podrá presentar después de emisión de la Resolución Administrativa otorgando Licencia de Operación, siendo su presentación requisito indispensable para que el derecho turístico entre en vigencia.
- e) Fotocopia del SOAT vigente de los vehículo que realizan el transporte turístico.
- f) En caso de que el paquete y/o servicio turístico incluya realización de actividades físicas que impliquen riesgo para la integridad del turista, se deberá presentar una póliza de seguro contra accidentes que cubra a cada uno de sus pasajeros durante toda la prestación de los servicios turísticos.
- g) Declaración jurada como constancia de no tener impedimento legal para el desarrollo de actividades turísticas dentro del PNS.

II. Documentos Técnicos:

- a) Hoja de referencias empresariales.
- b) Nómina de guías de turismo con los que trabaja, adjuntando los siguientes requisitos:
 - i. Fotocopia de credencial expedida por la autoridad de turismo competente.
 - ii. Fotocopia de la acreditación de prestación de servicios en el área de guiaje expedida por la ANAP y/o la Dirección del Parque Nacional Sajama para operar en el AP.

- c) Documento donde se señale las características del paquete turístico: Rutas de operación turística, (Itinerario, tiempo de recorrido, tiempo de visita en cada sitio, actividades a realizar, servicios de alimentación, alojamiento, y otros datos que sean necesarios).
- d) Lista de vehículos con los que operará, señalando número de placas, motor, marca, modelo, color y capacidad.
- e) Declaración Jurada sobre la veracidad de que los vehículos cuentan con el siguiente equipamiento:
 - i. Asientos en buen estado y cinturones de seguridad para los pasajeros.
 - ii. Parrilla para equipaje.
 - iii. Equipo de emergencia: botiquín de primeros auxilios, otros.
 - iv. Equipo de auxilio mecánico: Caja de herramientas, llantas de auxilio, gata hidráulica, otros.
 - v. Equipo de salvataje: Linternas, cadena o sogas, picota, pala, frazadas.

El Cuerpo de Protección realizará inspecciones sorpresa a los vehículos a fin de asegurar el cumplimiento constante del equipamiento requerido a los motorizados.

Artículo 67. (Requisitos para la obtención de Licencia para Prestación de Servicios).- Los requisitos a cumplir para obtener la Licencia para Prestación de Servicios son los siguientes:

- I. Para los establecimientos de hospedaje:
 - a) Solicitud escrita a la Dirección del AP especificando el nombre y domicilio de la persona.
 - b) En caso de sociedad u organizaciones sociales, adjuntar fotocopia legalizada del Poder de representación legal correspondiente.
 - c) Fotocopia legalizada del NIT, Registro de FUNDEMPRESA y la Licencia de Funcionamiento y registro vigente, emitida por autoridad competente de turismo.
 - d) Declaración jurada como constancia de no tener impedimento legal para el desarrollo de actividades turísticas dentro del AP.
- II. Para los establecimientos de alimentación:
 - a) Solicitud escrita a la Dirección del AP especificando el nombre y domicilio de la persona.
 - b) En caso de sociedad u organizaciones comunales, adjuntar fotocopia legalizada del Poder de representación legal correspondiente.
 - c) Fotocopia legalizada del NIT, Registro de FUNDEMPRESA y Padrón Municipal de Contribuyente, si corresponde, o en su defecto, fotocopia del carnet de identidad, Registro Único Nacional (RUN). o Libreta de Servicio Militar.
 - e) Declaración jurada como constancia de no tener impedimento legal para el desarrollo de actividades turísticas dentro del AP.

Artículo 68. (Requisitos para la obtención de Licencia para Prestación de Servicios Complementarios).-

- l) Solicitud escrita a la Dirección del AP especificando el nombre y domicilio de la persona, señalando el tipo de servicio complementario a prestar.
- m) Fotocopia de cédula de identidad, Registro Único Nacional (RUN) o Libreta de Servicio Militar.
- n) En caso de sociedad u organizaciones comunales, adjuntar fotocopia legalizada del Poder de representación legal correspondiente.
- d) Fotocopia legalizada del NIT, Registro de FUNDEMPRESA y Padrón Municipal de Contribuyente, si corresponde.

CAPITULO V

REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DE AUTORIZACIONES PARA CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA TURÍSTICA

Artículo 69. (Requisitos para la obtención de Autorizaciones para construcción de infraestructura turística).- Los requisitos a cumplir para obtener una Autorización son los siguientes:

I. Documentos legales:

- a) Solicitud escrita de Autorización a la Dirección del AP para la construcción, ampliación o modificación de infraestructura turística, especificando el tipo, finalidad y ubicación de la infraestructura, identificando al titular de los espacios donde se pretende intervenir o en su caso representante legal, y características de los servicios que se prestarán.
- b) Licencia Ambiental según corresponda. El documento se podrá presentar después de la notificación técnica legal resultante del proceso de evaluación de otorgación de Autorización, siendo su presentación requisito indispensable para viabilizar la emisión de la Resolución Administrativa otorgando la correspondiente Autorización.
- c) Documentación que acredite el derecho propietario o posesión legal del predio.
- d) Fotocopia del documento de identidad del solicitante, si es una persona individual o empresa unipersonal.
- e) Fotocopia del Poder que acredite la representación legal, si se trata de una comunidad local o de una sociedad.
- f) Fotocopia legalizada del testimonio de constitución de sociedad, si se trata de una comunidad o de una sociedad.

II. Documentos técnicos:

- a) Ubicación del lugar de construcción de la infraestructura, sujeta a la zonificación turística dispuesta en los instrumentos de planificación. La ubicación deberá señalarse mediante un mapa con coordenadas.
- b) Plano arquitectónico, señalando el diseño y las dimensiones que tendrá la infraestructura, ubicación exacta de los ambientes y finalidad de cada uno de ellos, servicios básicos, materiales de construcción a utilizar, y el plan de tratamiento de residuos sólidos y líquidos.
- c) Señalar la capacidad de turistas que puede albergar la infraestructura.
- d) Especificación de los servicios turísticos que se prestarán.
- e) Organigrama de la empresa.
- f) Fecha aproximada de inicio de operaciones.

CAPITULO VI PROCEDIMIENTO DE OTORGACIÓN DE DERECHOS TURÍSTICOS

Artículo 70. (Modalidad de acceso a Licencia para Operación y procedimiento).- El acceso a la Licencia para Operación en el AP se realizará a través de Convocatoria Pública.

La convocatoria, evaluación, otorgación o rechazo de solicitudes seguirá el siguiente procedimiento:

- a) La Convocatoria será publicada por medios de prensa escrita de circulación nacional.
- b) Las solicitudes se presentarán acompañando la documentación legal y técnica correspondiente en sobre cerrado dirigida a la Dirección del AP, hasta la fecha y hora estipulada en la Convocatoria Pública, al domicilio señalado por el Parque Nacional Sajama. En caso de que la documentación sea entregada fuera de la fecha y hora limite estipulada en la Convocatoria Pública, o en otro domicilio diferente al señalado, la solicitud será considerada como no presentada, y será descalificada del proceso.
- c) La evaluación de las solicitudes se realizará dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de vencimiento de la Convocatoria, por una comisión de evaluación conformada por las siguientes personas:
 - Un representante de la Unidad Central del SERNAP.
 - Un representante del Parque Nacional Sajama.
 - Un representante del Comité de Gestión del Parque Nacional Sajama.
- d) A efectos del inciso c) del presente artículo se cursara invitación al Gobierno Municipal de Curahura de Carangas para presenciar el proceso de evaluación en calidad de veedor.
- e) Concluida la evaluación, la Comisión Evaluadora en un plazo de quince (15) días hábiles elaborará un informe de resultados y recomendaciones al Director del AP, conteniendo lo siguiente:
 - i) La emisión de la correspondiente Resolución Administrativa, otorgándole la Licencia respectiva, o
 - ii) El rechazo de la solicitud mediante resolución fundamentada, que podrá ser objeto de impugnación conforme a procedimiento administrativo.
Se notificará al peticionante con el informe técnico legal para su respectivo cumplimiento.
- f) Dentro de los 7 (siete) días hábiles siguientes a la recepción del informe de la Comisión Evaluadora, el Director del Parque Nacional Sajama, emitirá la Resolución Administrativa otorgando la Licencia correspondiente, la cual entrará en vigencia a la presentación de la licencia ambiental y la suscripción del respectivo contrato de Adhesión.

Artículo 71. (Modalidad de acceso a Licencia para Prestación de Servicios, Licencia para Prestación de Servicios Complementarios y procedimiento).- El acceso a la Licencia para Prestación de Servicios y Licencia para Prestación de Servicios Complementarios se realizará a través de Solicitud de Parte.

La evaluación, otorgación o rechazo de solicitudes seguirá el siguiente procedimiento:

- a) Las Solicitudes de Parte serán dirigidas a la Dirección del AP y presentadas en oficinas del Parque Nacional Sajama, acompañando la documentación requerida. El Director del AP verificará el cumplimiento de los requisitos exigidos, en caso que la solicitud no reuniera todos los requisitos exigidos, se pedirá al interesado para que en un plazo de 5 (cinco) días hábiles subsane lo observado y

subsane la documentación requerida. En caso de no hacerlo, la solicitud se la considerará como no presentada.

- b) La Dirección del AP realizará el procesamiento y evaluación de las solicitudes, determinando el cumplimiento de los requisitos de ley. Los documentos serán analizados por un equipo técnico en sujeción a los instrumentos de planificación del AP y a los requisitos estipulados en los artículos 67 y 68, según corresponda. Luego de la evaluación se emitirá un informe técnico legal, recomendando:
 - i) La emisión de la correspondiente Resolución Administrativa, otorgándole la Licencia, previa presentación de la Licencia Ambiental, o
 - ii) El rechazo de la solicitud mediante resolución fundamentada, que podrá ser objeto de impugnación conforme a procedimiento administrativo.

Se notificará al peticionante con el informe técnico legal para su respectivo cumplimiento.

- c) En un plazo de 15 (quince) días hábiles después de presentada la Licencia Ambiental, la Dirección del AP emitirá la Resolución Administrativa de otorgación de licencia, en virtud de la cual el interesado a partir de su notificación deberá suscribir el contrato de adhesión y pagar el correspondiente derecho de prestación de servicio.

Artículo 72. (Modalidad de acceso a la Autorización para Infraestructura y procedimiento).- El acceso a la Autorización para Construcción de Infraestructura se realizará a través de Solicitud de Parte.

La evaluación, otorgación o rechazo de solicitudes seguirá el siguiente procedimiento:

- a) Las solicitudes para obtener autorizaciones de construcción de infraestructura serán dirigidas a la Dirección del AP y presentadas en oficinas del Parque Nacional Sajama, acompañando la documentación requerida. El Director del AP verificará el cumplimiento de los requisitos exigidos, en caso que la solicitud no reuniera todos los requisitos exigidos, se pedirá al interesado para que en un plazo de 5 (cinco) días hábiles subsane lo observado y presente la documentación requerida, en caso de no hacer la solicitud se la considerará como no presentada.
- b) La Dirección del AP, realizará el procesamiento y evaluación de las solicitudes, determinando el cumplimiento de los requisitos de ley. Los documentos serán analizados por un equipo técnico en sujeción a los instrumentos de planificación del AP y a los requisitos estipulados en el artículo 69. Luego de la evaluación se emitirá un informe técnico legal, recomendando:
 - i) La emisión de la correspondiente Resolución Administrativa, otorgándole la Autorización respectiva, previa presentación de la Licencia Ambiental, o
 - ii) El rechazo de la solicitud mediante resolución fundamentada, que podrá ser objeto de impugnación conforme a procedimiento administrativo.

Se notificará al peticionante con el informe técnico legal para su respectivo cumplimiento.

- c) En un plazo de quince (15) días hábiles después de presentada la Licencia Ambiental, la Dirección del AP emitirá la Resolución Administrativa de otorgación de la Autorización.

CAPITULO VII IMPUGNACIONES Y RECURSOS

Artículo 73. (Medios de Impugnación).- Las personas naturales o jurídicas que demuestren razonablemente que han sido perjudicadas en sus intereses legítimos, en sus derechos, o exista vulneración de la norma legal expresa, por la otorgación de una Licencia o Autorización podrán impugnar la Resolución Administrativa correspondiente en los términos y bajo las condiciones señaladas por el presente reglamento.

Se reconocen los siguientes medios de impugnación:

- a) Recurso de Revocatoria.- Se presentará ante el mismo Director del Parque Nacional Sajama por la parte afectada y dentro de los 5 (cinco) días hábiles fatales a la publicación de los resultados de la Convocatoria o recepción de la respectiva nota. La sustanciación y Resolución deberá realizarse en el plazo de 7 (siete) días hábiles aplicándose en su caso el silencio administrativo negativo.
- b) Recurso Jerárquico.- Se presentará ante el Director Ejecutivo del SERNAP en el plazo de 3 (tres) días hábiles de notificada con el fallo del recurso de Revocatoria (inc. a). Este recurso se resolverá en el plazo de 15 (quince) días hábiles desde la recepción en la oficina central del SERNAP de los antecedentes remitidos por el Parque Nacional Sajama, aplicándose en su caso el silencio administrativo negativo.

No se reconoce recurso administrativo ulterior quedando agotada la vía administrativa.

TITULO VI

RÉGIMEN DE INGRESOS ECONÓMICOS POR ACTIVIDADES DE TURISMO

CAPITULO I

REGULACIONES DE INGRESOS ECONÓMICOS

Artículo 74. (Objetivo).- El objetivo del Régimen de Ingresos Económicos por actividades de Turismo en el Parque Nacional Sajama es generar autosostenibilidad para cubrir los costos de gestión del turismo en el AP, realizar acciones de protección y conservación de los valores naturales y culturales, y apoyar a la generación de nuevas oportunidades económicas de las comunidades locales así como la mejora en sus condiciones de vida.

Artículo 75. (Pago por derecho de ingreso).- Todo visitante que ingrese al Parque Nacional Sajama con fines turísticos el ingreso a determinadas infraestructuras tales como Centros de Interpretación, Museos, Miradores, entre otros, que sean de propiedad del AP deberá pagar su derecho de ingreso, cuyo monto será definido por él AP.

Artículo 76. (Pago por la otorgación de derechos turísticos).- Los derechos turísticos otorgados a las personas naturales o jurídicas a través del régimen de licencias en el marco del presente Reglamento, se sujetarán al pago correspondiente, que será definido por la ANAP con el propósito de apoyar y fortalecer sobre todo la gestión sostenible del turismo en el Parque Nacional Sajama.

Artículo 77. (Cobros por actividades y servicios).- Las operaciones o los servicios turísticos que sean prestados por personas naturales o jurídicas que cuenten con la respectiva licencia o aquellos servicios que sean brindados directamente por la administración del AP a los turistas, estarán sujetos a un cobro individual adicional al cobro por ingreso al AP.

Asimismo la visitación a atractivos de características únicas, de alta sensibilidad y baja capacidad de carga, en los que el desarrollo de actividades requieran de una regulación especial, estarán sujetas a:

- a) Una autorización especial.

- b) Apertura bajo una resolución administrativa, acompañada de criterios técnicos que regularan la visitación en: temporalidad, capacidad de carga, acreditación de guías especializados y equipo mínimo necesario entre otros.
- c) Un cobro adicional.

El inciso c será establecido en base a una propuesta de la dirección del AP, con el respaldo del comité de gestión y la aprobación de la ANAP. Los citados cobros serán aprobados y ajustados periódicamente por la ANAP.

Artículo 78. (Reajustes de montos a pagar).- Los reajustes de las montos a pagar por concepto de ingreso al AP, otorgación de derechos turísticos, y actividades turísticas, será propuesta por la Dirección del Parque Nacional Sajama y será aprobado por la ANAP mediante Resolución Administrativa, previa justificación técnica y presupuestaria.

Artículo 79. (Del Régimen Tributario).- Los ingresos económicos generados en el Parque Nacional Sajama deberán enmarcarse a las disposiciones legales tributarias vigentes.

CAPITULO II DE LA MODALIDAD DE COBRO

Artículo 80. (Cobro directo).- El Parque Nacional Sajama, por intermedio de sus funcionarios designados efectuará de manera directa el cobro proveniente del ingreso de visitantes al AP, así como de la recaudación por los derechos turísticos otorgados, instalaciones utilizadas y otros ingresos que se generen para el AP. La administración del monto cobrado está a cargo de la Dirección del AP en consenso con el Comité de Gestión y en base al Plan Operativo Anual.

Artículo 81. (Moneda a cobrarse).- Los montos que correspondan cancelarse en el Parque Nacional Sajama deberán ser pagados en moneda nacional.

Artículo 82. (Depósitos en Cuenta Fiscal).- Las recaudaciones deberán ser depositadas semanal o quincenalmente, previa deducción de los impuestos en la Sucursal Bancaria mas próxima al AP en la cuenta fiscal aperturada para el efecto, así como las donaciones que se capten.

Estos recursos deber ser administrados y registrados en una contabilidad separada de las otras fuentes de financiamiento que ejecute el AP.

Artículo 83. (Control fiscal de la recaudación).- De acuerdo a lo establecido en las normas de control gubernamental, anualmente se procederá a efectuar auditorias sobre el manejo de los recursos que se recauden en el Parque Nacional Sajama, para lo cual se contratarán a entidades auditoras externas, de conformidad con los procedimientos legales establecidos.

CAPITULO III OTROS MECANISMOS DE INGRESOS PARA EL ÁREA PROTEGIDA

Artículo 84. (Las donaciones).- Las donaciones financieras o en especie para fines de protección o conservación de la biodiversidad y demás valores del Parque Nacional Sajama, o para fines de fortalecimiento turístico efectuadas de manera voluntaria por personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras, constituyen ingresos extraordinarios para el AP.

Para ese efecto, la Dirección del AP, podrá organizar campañas permanentes y temporales de donación para determinados objetivos que se planteen en materia de conservación y reversión de impactos causados por el turismo u otras actividades económicas, así como para fortalecer la actividad turística en el AP.

Artículo 85. (Gestión y destino de las donaciones).- Las donaciones económicas que correspondan a aportes en efectivo, deberán ser depositadas en la cuenta fiscal del SERNAP,

En el caso de donaciones en especie, se deberá proceder a una inventariación a efecto de que se consignen contablemente y formen parte del patrimonio del AP en calidad de activos, previo informe a la ANAP.

Los ingresos provenientes de las donaciones, deberán ser presupuestas y ejecutadas conforme a los fines que fueron donados, previa aprobación de la ANAP.

Artículo 86. (Comercialización de imagen y souvenirs).- El Parque Nacional Sajama establecerá un sistema propio para la producción y comercialización de productos o souvenirs con la imagen y nombre del AP.

Artículo 87. (Producción y comercialización de souvenirs con la imagen del AP).- Las personas naturales y jurídicas podrán producir y comercializar productos o souvenirs con la imagen y nombre del AP, misma que estará sujeta al pago de derechos de autor y uso de marcas. Las comunidades, previa autorización de la Dirección del Parque Nacional Sajama, podrán estar exentas del pago de derechos de autor.

Artículo 88. (Derecho de filmaciones o fotografías profesionales).- Toda persona natural o jurídica que desee realizar filmaciones o tomar fotografías con fines profesionales y comerciales, deberá recabar un permiso a la Dirección del Parque Nacional Sajama y pagar el monto establecido por tal efecto.

Artículo 89. (Utilización no comercial de marcas e imagen).- La utilización no comercial de marcas, imagen, registros y derechos de autor con carácter público, debe ser expresamente autorizado por el director del AP en conocimiento de la ANAP.

CAPITULO IV DEL DESTINO DE LOS INGRESOS ECONÓMICOS

Artículo 90. (Destino de los ingresos económicos).- Los ingresos netos recaudados procedentes del Régimen de Ingresos Económicos por Actividades de Turismo serán destinados a la gestión integral del Parque Nacional Sajama, debiendo presupuestarse su gasto en los correspondientes Planes Operativos Anuales, en los cuales se contemplará prioritariamente el fortalecimiento del turismo y desarrollo productivo a través de la ejecución de proyectos, obras y auto sostenibilidad de los servicios e instalaciones ya existentes de propiedad del AP. El 15% del total de los ingresos recaudados serán destinados a un fondo fiduciario, y el 10% a un fondo de emergencia, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 68 y 69 respectivamente del RGOTAP.

Artículo 91. (Control de inversiones).- El Comité de Gestión en el marco de sus atribuciones tendrá facultades para hacer seguimiento las inversiones que con los recursos recaudados del Régimen de Ingresos Económicos por Actividades de Turismo se deba llevar a cabo en el AP y velar por la correcta y eficiente gestión de los mismos.

TITULO VII SUPERVISIÓN E INSPECCIONES Y RÉGIMEN DE INFRACCIONES Y SANCIONES

CAPITULO I DE LA SUPERVISION E INSPECCIONES

Artículo 92. (Supervisión).- La supervisión del cumplimiento de las condiciones de cualquier actividad, infraestructura y servicio turístico dados en este reglamento será realizada por el personal del SERNAP, la Autoridad Ambiental Competente a Nivel Nacional, la Autoridad de Turismo de la Gobernación, la Autoridad Municipal en el marco de sus respectivas competencias, sin que se requiera notificación previa, constituyendo sus informes un medio probatorio a los efectos correspondientes.

La supervisión de servicios o actividades podrán ser solicitados en cualquier momento por cualquiera de las instituciones mencionadas en este artículo, asociación, empresa u operador.

Artículo 93. (Inspecciones).- Las inspecciones a toda la infraestructura turística al interior del Parque Nacional Sajama podrán realizarse en cualquier momento y sin previo aviso, por el personal del SERNAP. Podrán coordinarse actividades con la autoridad ambiental competente, autoridad competente de turismo y la autoridad municipal competente. Los informes tendrán la calidad de medio probatorio a los efectos correspondientes.

CAPITULO II INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 94. (Infracciones).- Constituyen infracciones administrativas las contravenciones a las disposiciones contenidas en el presente reglamento, el Reglamento General de Áreas Protegidas, a la normas de creación del Parque Nacional Sajama, al Plan de Manejo del AP, la Ley de Medio Ambiente, su reglamentación, el Reglamento General de Operaciones Turísticas en Áreas Protegidas, y demás normas conexas. Las sanciones serán impuestas tomando en cuenta la gravedad de la infracción y la reincidencia en su comisión.

Se establece el principio de co-responsabilidad en la comisión de infracciones por parte de la empresa turística y su personal contratado.

Artículo 95. (Sanciones).- La Dirección del Área Protegida es competente en primera instancia, para procesar administrativamente a los infractores y aplicar las sanciones correspondientes, conforme al Título V del Reglamento General de Áreas Protegidas y el presente reglamento. Las sanciones, una vez evaluadas y tomando en cuenta los informes de inspección emitidos, las características del hecho, la gravedad de la infracción, las circunstancias agravantes o atenuantes y la reincidencia en su comisión, serán impuestas por la Dirección del Parque Nacional Sajama a través de un proceso administrativo.

Artículo 96. (Tipos de sanciones).- Constituyen sanciones administrativas:

- a) La amonestación escrita.
- b) La multa.
- c) El decomiso.
- d) La suspensión temporal de la licencia o autorización .
- e) La cancelación definitiva de la licencia o autorización.
- f) La inhabilitación de acceso a derechos turísticos por un lapso de 1 a 10 años.

La suspensión temporal y la cancelación definitiva podrán contemplar además la imposición de una multa proporcional a la infracción y/o el decomiso de los productos o medios directamente vinculados a la perpetración de la infracción.

La sanción de multa se fijará en base a días multa, de 1 (un) día multa hasta un máximo de 300 (trescientos) días multa. El día multa equivale al 30% de salario mínimo nacional, en concordancia con lo dispuesto en el RGOTAP y en el artículo 89 del RGAP.

Artículo 97. (Catalogación de las infracciones).- Las infracciones administrativas se catalogan como: leves, graves y muy graves.

Artículo 98. (Infracciones leves) Las infracciones administrativas Leves serán sancionadas con amonestación escrita, y son:

- a) Habilitar nuevos senderos, cambiar trayectorias, ampliar el ancho o el largo u otras características de los senderos existentes y autorizados.
- b) Que el personal a su cargo no porte hoja de ruta, credenciales, identificaciones personales, autorizaciones, permisos u otros medios exigidos por el AP.
- c) No Informar a los turistas sobre las acciones prohibidas dentro del AP y que pueden afectar el patrimonio cultural, la biodiversidad y el paisaje del lugar.
- d) Permitir el ingreso al AP de personas particulares por parte de los Operadores Turísticos incumpliendo las obligaciones del Régimen de Ingresos Económicos por Actividades Turística.

Artículo 99. (Infracciones Graves).- Las infracciones administrativas Graves serán sancionadas con multa y decomiso según corresponda, y son:

- a) Ingresar a zonas restringidas
- b) No utilizar los servicios de guías acreditados/autorizados por la ANAP y/o Dirección del AP. especializados en el Parque Nacional Sajama.
- c) Guiar en el AP sin contar con la respectiva acreditación/autorización vigente de Prestación de Servicios en el área de guiaje otorgada por la ANAP y/o la Dirección del AP.
- d) Por cualquier medio, hostigar a animales en afán de satisfacer las exigencias de los turistas.
- e) Permitir que personas ejerzan actividades de guiaje de turistas sin contar con la acreditación otorgada por la ANAP y/o Dirección del AP.
- f) Realizar cualquier tipo de acción que ponga en riesgo los recursos naturales, arqueológicos del PNS y la misma biodiversidad.
- g) Ingresar a rutas o sectores, o realizar recorridos que no estén autorizados por la Dirección del Parque Nacional Sajama en sujeción a los instrumentos de planificación del AP.
- h) Ingresar al AP por lugares diferentes a los establecidos en el presente reglamento.
- i) Ofrecer servicios turísticos de mala calidad y que implique daño a la imagen del Parque Nacional Sajama como destino turístico.
- j) Faltar al respeto y a la autoridad del cuerpo de protección y personal del SERNAP y no acatar sus indicaciones.
- k) Impedir u obstaculizar el ingreso de personal autorizado del AP para realizar inspecciones técnicas, ambientales u otras según corresponda.

- l) Ingresar al AP con algún implemento de caza, pesca o elementos dañinos al medio ambiente (sustancias nocivas), ó que atenten contra la seguridad de las personas.
- m) Incumplir las instrucciones, recomendaciones, observaciones o medidas precautorias dictadas por Autoridades del AP, así como negarse a prestar la información requerida por Autoridades competentes.
- n) Realizar actos que atenten contra las formas de vida, costumbres, identidad e integridad de los habitantes locales del AP.
- o) Abandonar en el AP cualquier tipo de desechos sólidos o líquidos de carácter inorgánico, o depositar residuos u otros desechos orgánicos en lugares distintos a los destinados a tal fin.
- p) Aplicar actos de arbitrariedad o negligencia en la atención de los turistas, o en la atención de reclamos y quejas de turistas.
- q) Ayudar y no evitar que los turistas a su cargo realicen acciones contra la integridad del patrimonio natural y cultural del Parque Nacional Sajama.
- r) Sobrepasar las capacidades de carga establecidas.
- s) No registrar a turistas que ingresen al AP o evadir su registro, así como llenar los formularios de registro de ingreso al AP con información falsa o alterada.
- t) No seguir el procedimiento establecido por la Dirección del AP mediante Resolución Administrativa, para el manejo de residuos sólidos.
- u) Realizar filmaciones y/o tomar fotografías con fines profesionales y comerciales, sin el respectivo permiso de la Dirección del Parque Nacional Sajama.
- v) Quemar o realizar fogatas con material vegetal o basura, en sitios no autorizados.
- w) Extraer restos fósiles y formaciones calcáreas sin autorización, para fines personales y/o para su comercialización.
- x) Comprar o extraer animales silvestres vivos o muertos o partes de éstos.
- y) Causar daño o deterioro a la infraestructura y equipamiento del AP.
- z) Comprar o extraer objetos cerámicos, textiles, orfebrerías, u otros provenientes de sitios arqueológicos del Parque Nacional Sajama o sus proximidades.
- aa) Utilizar medios de transporte no autorizados por la dirección del AP.
- bb) Negarse a recibir los apercibimientos escritos impuestos por el Cuerpo de Protección del AP o las amonestaciones escritas.
- cc) Cometer Infracciones leves por tercera vez.
- dd) Sumar tres apercibimientos escritos.

Artículo 100. (Infracciones Muy Graves).- Las infracciones administrativas Muy Graves serán sancionadas con suspensión temporal o cancelación definitiva de la Licencia o Autorización, la inhabilitación de acceso a derechos turísticos por un lapso de 1 a 10 años, así como la multa y/o decomiso según corresponda, y son:

- a) No presentar licencias ambientales en los tiempos estipulados.
- b) Ingresar a las rutas turísticas con vehículo particular, cuando se trata de vehículos de empresas operadoras. La verificación y posterior sanción de esta situación podrá realizarse después de ingreso del vehículo al AP.
- c) Causar impactos sin aplicar medidas de mitigación o prevención correspondientes.
- d) Realizar construcciones que no respondan a la ubicación, diseño arquitectónico y materiales del lugar, ni a la escala y densidad de uso de acuerdo a los documentos presentados para obtener una autorización.
- e) Implementar infraestructura, estructuras, o cualquier otro tipo de construcciones, obras o equipo para operación turística que no cuente con la debida Autorización de la Dirección del AP.
- f) Operar, prestar servicios de turismo, desarrollar actividades en materia de turismo, dentro del AP sin contar con la debida licencia de operación turística.
- g) Promocionar actividades turísticas no autorizadas por el AP.
- h) Realizar actividades, operaciones y/o servicios turísticos diferentes a lo autorizados por la Dirección del AP.
- i) Incumplir con las obligaciones del Régimen de Ingresos Económicos por Actividades de Turismo y el pago por ingreso al AP.
- j) Prestar el nombre de una empresa que cuente con licencia o autorización a otra que no sea titular de estos derechos ó, de cualquier manera, utilizar indebidamente la licencia o autorización.
- k) Incumplir con el pago de multas impuestas.
- l) Realizar pesca, recolección, acopio, captura de especies animales o vegetales nativos, sin la autorización correspondiente.
- m) Incumplir con la aplicación de las medidas establecidas en la Licencia Ambiental.
- n) Ejercer su trabajo bajo efectos de bebidas alcohólicas, drogas, narcóticos u otros alucinógenos.
- o) La venta de bebidas alcohólicas al personal de las empresas operadoras y prestadores de servicios turísticos al interior del AP; a excepción de las establecidas en las centros poblados del PNS y otros que cuenten con la debida autorización.
- p) Cometer infracción leve por cuarta y quinta vez, cometer infracción grave por tercera y cuarta vez. Se determinará la gravedad de la infracción para estipular suspensión temporal o directamente la cancelación definitiva de la licencia o autorización.
- q) Sumar cuatro apercibimientos escritos lo que determinará suspensión temporal de la licencia o autorización, y sumar cinco apercibimientos escritos lo que dará lugar a la cancelación definitiva de

la licencia o autorización. Se determinará la gravedad de la falta para estipular suspensión temporal o directamente la cancelación definitiva de la licencia, o autorización.

Artículo 101. (Responsabilidad civil).- La aplicación de las sanciones administrativas por infracciones establecidas en el presente Reglamento, no exonera al infractor de la responsabilidad civil por daños causados al AP, medio ambiente o recursos naturales, previstos en la normativa legal y el Reglamento General de Áreas Protegidas.

Artículo 102. (Procedimiento para la aplicación de sanciones).- La imposición de sanciones administrativas, se sujetarán al procedimiento dispuesto en los artículos 91, 92 y 93 del Reglamento General de Áreas Protegidas.

Artículo 103. (Destino de las Multas) Las multas deberán ser depositadas en la cuenta bancaria fiscal del SERNAP-PNS señalada al efecto debiéndose destinar preferentemente al apoyo de los programas de turismo del Parque Nacional Sajama.

La boleta de infracción-multa, es el único documento oficial emitido por la Dirección el AP, en la cual se registrarán las multas impuestas a una persona natural o jurídica por infracciones, para que posteriormente se proceda al pago en un plazo máximo de treinta días al cabo de los cuales se procederá a su cobro por la vía civil ejecutiva.

Artículo 104. (Destino de los bienes decomisados) Los bienes decomisados así como su destino deberán sujetarse a lo dispuesto por los Arts. 94, 95 y 96 del Reglamento General de Áreas Protegidas.

Artículo 105. (Medidas de seguridad y precautorias) De acuerdo a los alcances del artículo 73 del RGOTAP, el Director del Parque Nacional Sajama, el cuerpo de protección podrá determinar las medidas de seguridad y precautorias que se consideren necesarias en resguardo de los objetivos de conservación del AP, mejorar las condiciones de operación turística, medidas de control, mayor seguridad y satisfacción de los visitantes.

TITULO VIII DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera (Establecimientos turísticos y/o complementarios ya existentes).- Los establecimientos turísticos ya existentes deberán adecuar su situación a las regulaciones del presente reglamento.

Segunda (Infraestructuras en proceso de construcción).- Aquellas infraestructuras, estructuras, u obras de cualquier índole que se estén ejecutando al interior del Parque Nacional Sajama, deberán ajustarse a las regulaciones previstas en el presente reglamento y o obtener su Autorización correspondiente.

Tercera (modificaciones).- El presente reglamento podrá ser sujeto a modificación a solicitud del Comité de Gestión del PNS, solo de acuerdo a la normativa legal vigente.

DISPOSICIONES FINALES

Primera (Vigencia del reglamento).- EL presente reglamento entrará en vigencia a partir de la publicación de la Resolución Administrativa que lo aprueba, a partir de ello se adecuará la estructura de la Dirección del AP y se realizarán talleres de divulgación de la norma.